ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 505 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA Y ARMANDO JAVIER SOLER SALCEDO.

Entre los suscritos **GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, expedido por la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** con **Nit. 891.800.231-0**, facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra, **ARMANDO JAVIER SOLER SALCEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.166.766,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 505 DE 2026,** previas las siguientes consideraciones: **1).** Para la vigencia 2026, se celebró Contrato No. 505 DE 2026, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE CAJAS ORGANIZADORAS DE MEDICAMENTOS, NEVERAS DE TRASLADO Y TRANSPORTE, RECIPIENTES PLASTICOS, CARROS DE TRANSPORTE, CONTENEDORES, CANECAS, PUNTO ECOLÓGICO, CAJAS PLASTICAS, Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA FUNCIONAMIENTO DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, por un valor de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($310.053.667)** y plazo de ejecución HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 **2).** Que el área de financiera encuentra que el valor del contrato, contenido en clausula segunda del contrato de suministro No. 505 de 2026, no coincide con el valor por el que se realizó la adjudicación, por lo cual se requiere una aclaración del valor que se estableció dentro del documento, el valor correcto corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($310.053.667). 3).** De acuerdo con el Manual De Contratación en su artículo 34. MODIFICACIÓN AL CONTRATO, dispone que: *"Si durante la ejecución del contrato se considera la necesidad de prorrogar el plazo y/o adicionar el valor del mismo, o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones (si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que impiden, en forma temporal, la normal ejecución del mismo), cesiones, aclaraciones, forma de pago, entre otros, procede la modificación (...) a) La adición, a los contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una o varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto. Y podrá ser máximo el 50% del valor inicial del contrato. b) Prórroga, es decir de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la ampliación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones. c) Modificación por acuerdo entre las partes, son aquellas que permite el derecho privado, entendiéndose como tal el derecho civil y el derecho comercial. Cualquier tipo de modificación que no involucre el objeto contractual".* **4).** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia acoge la solicitud de celebrar **ACLARATORIO No. 1** del contrato en mención. **5).** En virtud de lo anterior y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA**: **ACLARAR LA CLAUSULA SEGUNDA. -VALOR, DEL CONTRATO DE**

SUMINISTRO No. 505 DE 2026: En el sentido, de aclarar expresamente que el valor correspondiente a la ejecución del **Contrato No. 505 de 2026** es **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($310.053.667)**, siendo este el correcto y válido para todos los efectos legales, contractuales y administrativos pertinentes. Esta aclaración hace parte integral del contrato y prevalece sobre cualquier otra mención incorrecta de la fecha que se haya consignado en el documento. **CLAUSULA SEGUNDA:** las demás clausulas pactadas en el contrato inicial se mantienen vigentes, al igual que su exigibilidad.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Perdomo González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *José David Castellanos.*